

INICIATIVA POR LA QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ALFABETIZACIÓN DIGITAL Y SALUD MENTAL.

Quienes suscriben, **senadoras y senadores Alejandro Moreno Cárdenas, Manuel Añorve Baños, Alma Carolina Viggiano Austria, Pablo Guillermo Angulo Briceño, Cristina Ruíz Sandoval, Rolando Rodrigo Zapata Bello, Claudia Edith Anaya Mota, Miguel Ángel Riquelme Solís, Mely Romero Celis, Paloma Sánchez Ramos, Ángel García Yáñez, Karla Guadalupe Toledo Zamora y Anabell Ávalos Zempoalteca, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión**, con fundamento en los artículos 8 y 164, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con Proyecto de decreto que modifica los artículos 3 y 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en materia de tecnologías de la Información, alfabetización digital y salud mental al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud mexicana enfrenta en el siglo XXI retos que trascienden los enfoques tradicionales de políticas públicas. Vivimos en una era marcada por la revolución digital, la transformación tecnológica y una creciente complejidad social que exige dotar a los jóvenes de herramientas para integrarse de manera plena, responsable y segura a la vida económica, política y cultural del país.

De acuerdo con datos del INEGI (ENDUTIH 2024), más del 20% de los jóvenes en México carecen de acceso regular a internet, lo que profundiza brechas de desigualdad social. Al mismo tiempo, existe la carencia de alfabetización digital, la cual limita las posibilidades de inserción laboral, emprendimiento y participación cívica.

Un estudio de la UAM, muestra que respecto a la evaluación de competencias digitales en México, de los jóvenes entre 15 y 29 años, sólo el 10 % manifestó tener un nivel avanzado en materia de competencias

digitales, 18 % con nivel intermedio, 17 % nivel básico y 55 % no tiene habilidades o son muy limitadas¹.

De acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en 2023, el 55.9% de las personas usuarias de internet consideraban tener un conocimiento básico respecto al uso del internet².

A ello se suma la creciente preocupación por la protección de datos personales en entornos digitales, especialmente de la población juvenil que es particularmente vulnerable a fraudes, estafas, explotación y manipulación algorítmica en redes sociales y plataformas tecnológicas.

Por otro lado, la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes representan un campo estratégico de desarrollo. La OCDE (2023) advirtió que los países que no inviertan en la formación y capacitación de sus jóvenes en IA quedarán rezagados en competitividad. México no puede darse el lujo de marginar a su población juvenil de esta revolución tecnológica.

El Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) debe evolucionar hacia un organismo que no sólo impulse políticas tradicionales de apoyo a jóvenes, sino que se convierta en motor de inclusión digital, innovación y emprendimiento tecnológico responsable. Para ello, se propone reformar la Ley del IMJUVE en tres ejes:

- Alfabetización digital obligatoria con acceso universal a internet como política prioritaria en la agenda juvenil.
- Protección de datos juveniles, garantizando mecanismos de prevención, capacitación y denuncia.
- Fomento al emprendimiento en IA y nuevas tecnologías, con incubadoras juveniles y acceso a financiamiento.

Esta reforma permitirá que el IMJUVE sea un actor clave en garantizar que la juventud mexicana tenga las herramientas necesarias para ser protagonista de la transformación digital, con equidad y seguridad.

¹ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?lng=en&nrm=iso&pid=S2448-66552025000200127&script=sci_arttext&utm_source=

² https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/de-las-personas-usuarias-559-tiene-conocimiento-basico-para-realizar-actividades-en-internet-fijo-y?utm_source=

No obstante, cualquier política de juventud que pretenda ser integral debe reconocer también los retos en materia de salud mental. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2022) reveló que el 15% de los adolescentes de 10 a 19 años en México reportó síntomas asociados a depresión³, mientras que la OMS (2023) advierte que la ansiedad y la depresión son las principales causas de enfermedad y discapacidad entre jóvenes de 15 a 29 años a nivel mundial⁴. Asimismo, datos de la UNICEF (2021) señalan que uno de cada siete adolescentes en América Latina padece algún trastorno de salud mental⁵.

En México, el suicidio se ha convertido en la cuarta causa de muerte entre adolescentes de 15 a 19 años, según cifras del INEGI (2023). Estas estadísticas son alarmantes y reflejan que el acceso a internet y a nuevas tecnologías debe estar acompañado de estrategias de bienestar emocional, prevención de adicciones digitales, educación para la resiliencia y el fortalecimiento de redes comunitarias y familiares de apoyo.

Es una gran omisión que con esta información, el IMJUVE no tenga contemplado en su marco legal la atención de la salud mental de los jóvenes de forma explícita.

Por lo tanto, esta iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud busca ampliar el objeto y atribuciones del Instituto para atender también a los jóvenes en materia de salud mental.

El fortalecimiento de la ley permitirá que el IMJUVE se convierta en un verdadero motor de desarrollo integral juvenil, capaz de responder a los retos digitales, económicos y emocionales de nuestra época, potenciando a la juventud mexicana como agente estratégico para el desarrollo nacional.

Es por lo anterior que sometemos la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa:

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDR/EDR2023_Dtivas.pdf

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

⁵ <https://www.unicef.org/media/114641/file/SOWC%202021%20Full%20Report%20Spanish>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se modifican los artículos 3 y 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:

I. a III. ...

IV. Promover la alfabetización digital universal de la juventud, en coordinación con las instituciones educativas y de desarrollo comunitario.

V. Impulsar el acceso universal a internet como herramienta de equidad social y derecho habilitante para la participación juvenil.

VI. Establecer programas de protección, capacitación y prevención en materia de datos personales juveniles, en coordinación con el INAI y autoridades competentes.

VII. Fomentar el emprendimiento juvenil en inteligencia artificial, tecnologías emergentes y economía digital, incluyendo incubadoras y esquemas de financiamiento especializado.

VIII. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;

IX. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su

competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.

X. Proponer en el ámbito de su competencia la asignación y distribución presupuestal suficiente que permita cumplir con la política nacional de juventud.

El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país.

Para la institucionalización del presupuesto con enfoque de juventud, se identificarán los recursos destinados para cumplir los fines señalados en el párrafo anterior, asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad aplicable, y

XI. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XII. ...

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, **salud mental**, derechos humanos, cultura de la no violencia, **tecnologías de la información, alfabetización digital** y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. ...

XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la

información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud,

XVI. Coordinar programas nacionales de alfabetización digital y tecnologías de la información en la población entre 12 y 29 años.

XVII. Establecer mecanismos de cooperación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para la protección de datos juveniles.

XVIII. Implementar programas de incubación y aceleración de emprendimientos tecnológicos juveniles, en coordinación con instituciones públicas, privadas y académicas.

XIX. Promover convenios nacionales e internacionales para capacitar a jóvenes en inteligencia artificial, programación, ciberseguridad y tecnologías de la información, y

XX. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Instituto Mexicano de la Juventud contará con un plazo de 180 días naturales para adecuar su estructura interna y expedir un Programa Nacional de Juventud Digital, así como las acciones que considere convenientes en materia de salud mental de los jóvenes, que abarquen los parámetros planteados en esta reforma.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

SUSCRIBEN

**SEN. ALEJANDRO MORENO
CÁRDENAS**

SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS

**SEN. ALMA CAROLINA
VIGGIANO AUSTRIA**

**SEN. PABLO GUILLERMO
ANGULO BRICEÑO**

SEN. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL

**SEN. ROLANDO RODRIGO
ZAPATA BELLO**

**SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA
MOTA**

**SEN. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME
SOLÍS**

SEN. MELY ROMERO CELIS

SEN. PALOMA SÁNCHEZ RAMOS

**SEN. KARLA GUADALUPE
TOLEDO ZAMORA**

SEN. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ

**SEN. ANABELL ÁVALOS
ZEMPOALTECA**